|  |
| --- |
| **Asunto:** Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 090922018 |
| **Precedente:** (1) Planteamiento de fecha 02 -VIII-2018 |
|  |

**Chihuahua, Chih., a 14 de agosto de 2018**

**C. Miguel Angel Boticheli Tiziano**

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4°, 124, 136, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, 37, y 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 090922018, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

|  |
| --- |
| **I.** **Planteamiento de la persona solicitante** |

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

1. El día 02 de agosto del año 2018 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
2. Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

(**A**) “Es de interés público se hagan públicos los criterios con los cuales se determinó la integración del “panel de especialistas” que seleccionaran al Fiscal anticorrupción.”

1. En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
	1. Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
	2. Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
2. Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

|  |
| --- |
| **II.** **Difusión** |

1. Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quiénes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio UT-LXV/249/18, relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a esta solicitud de información con folio No. 090922018, me permito comentarle que:

Los criterios empleados para la elección de quienes integran el Panel de Especialistas, encargado del procedimiento de selección de la persona titular de la Fiscalía Especializada Anticorrupción, atendieron a lo dispuesto por el artículo 13 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 13 Ter. El nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y al siguiente procedimiento:

 I. Se integrará un Panel de nueve Especialistas, quienes conformarán la terna de aspirantes a ocupar el cargo de que se trata, y se designarán de la siguiente manera:

a. Cinco por el Poder Ejecutivo.

b. Cuatro por el Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

No podrá haber más de cinco miembros de un mismo sexo.

Quienes integren el Panel de Especialistas desempeñarán su cargo de manera honorífica, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.

2. Tener una edad mínima de treinta años.

3. No haber recibido condena por la comisión de un delito doloso, ni inhabilitación en el servicio público.

4. Acreditar ser personas con experiencia y de reconocida trayectoria en materia de combate a la corrupción.

5. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, en los últimos cinco años

Se exceptúa de lo anterior, el ejercicio de la docencia en instituciones públicas de educación e investigación científica.

6. No haberse registrado como candidata o candidato propietario o suplente por ambos principios, en el proceso electoral inmediato anterior al de su designación.

7. Presentar declaración de inexistencia de conflicto de interés.

La designación de quienes integren el Panel de Especialistas se hará mediante Decreto que al efecto emita el Congreso, mismo que se publicará en los portales de internet de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

La instalación del referido Panel se hará dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del citado Decreto.

II. …

Fue al seno de la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso del Estado en donde se integró la propuesta, mediante el dictamen correspondiente, misma que fue puesta a consideración del Pleno y resultó aprobada, en sesión del 12 de julio del año en curso.

Enlace al dictamen y decretos:

Dictamen

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/8200.pdf>

Decretos

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6806.pdf>

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6807.pdf>

Finalmente, en caso de que la respuesta otorgada no satisfaga la pretensión de la persona solicitante, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

|  |
| --- |
|  **III. Determinaciones** |

1. Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, el Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
2. Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
3. Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos38.o, fracción VI, 46.o, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
4. Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136.o, 137.o, y 138.o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

|  |  |
| --- | --- |
| **(I)** | El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;  |
| **(II)** | Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; |
| **(III)** | Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación; |
| **IV)** | Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes. |

Así lo acordó el Lic. Juan Carlos Fuentecilla Chávez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

**Archivo**